

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar las exigencias realizadas por auto de segunda inadmisión del 11 de octubre de 2022, notificado por estados el día 13 de octubre hogaño, venció el día 21 de octubre del presente año. La parte demandante el ultimo día que tenía para pronunciarse, allegó memorial de subsanación a los requisitos exigidos. A Despacho, 01 de noviembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo hipotecario.
Demandante	Orlando Palacio Zapata.
Demandado	Luis Elconides Valencia Aguirre.
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00362 00
Interlocutorio No. 1427	Libra mandamiento de pago - Ordena Oficiar - Decreta medida cautelar.

Por cuanto la demanda con los memoriales que dan cumplimiento a las exigencias de la inadmisión, reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso; se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, a librar orden de pago.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago **ejecutivo** con título hipotecario, a favor del señor **Orlando Palacio Zapata**, identificado con CC. 71.605.654; y en contra del señor **Luis Elconides Valencia Aguirre**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.022.773; por los siguientes créditos: **a)** Por el pagaré **No. 01**, la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$50'000.000.00)** por concepto de capital, más los **intereses corrientes** liquidados a la tasa pactada del 2% mensual sobre el capital, desde el 22 de diciembre de 2017 (fecha de creación del título), hasta el 22 de diciembre de 2019 (fecha de vencimiento del título); más los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital,

desde el 23 de diciembre de 2019, y hasta el pago total de la obligación. **b)** Por el pagaré **No. 02**, la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$50'000.000.00)** por concepto de capital, más los **intereses corrientes** liquidados a la tasa pactada del 2% mensual, sobre el capital, desde el 22 de diciembre de 2017 (fecha de creación del título), hasta el 22 de diciembre de 2019 (fecha de vencimiento del título); más los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital, desde el 23 de diciembre de 2019, y hasta el pago total de la obligación. **c)** Por el pagaré **No. 03**, la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$150'000.000.00)** por concepto de capital, más los **intereses corrientes** liquidados a la tasa pactada del 2% mensual sobre el capital, desde el 22 de diciembre de 2017 (fecha de creación del título), hasta el 22 de diciembre de 2019 (fecha de vencimiento del título); más los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital, desde el 23 de diciembre de 2019, y hasta el pago total de la obligación. **d)** Por el pagaré **No. 04**, la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$50'000.000.00)** por concepto de capital, más los **intereses corrientes** liquidados a la tasa pactada del 2% mensual sobre el capital, desde el 22 de diciembre de 2017 (fecha de creación del título), hasta el 22 de diciembre de 2019 (fecha de vencimiento del título); más los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital, desde el 23 de diciembre de 2019, y hasta el pago total de la obligación. Sobre las costas procesales, se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; advirtiéndole en dicha notificación a la parte demandada, que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, y haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico del juzgado.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informar de la existencia de los títulos presentados y demás datos del respectivo proceso. Librese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 numeral 4° y 43 numeral 4° del C.G.P., para **que arrime en físico (original)**, el(los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), junto con la correspondiente primera copia de la Escritura Pública Nro. 1652 del 18 de noviembre de 2020 de la Notaria Segunda de Envigado, contentiva de la hipoteca

que se pretende hacer valer, **personalmente, a la sede del despacho judicial ubicado en la carrera 50 No. 51 – 23, Edificio Mariscal Sucre, oficina 409**, en horas y días hábiles de atención al público, es decir, de lunes a viernes de 8.00 a.m. a 12.00 m., o de 1.00 p.m. a 5.00 p.m.; para lo cual tendrá un término de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de declarar el **desistimiento tácito de la demanda** de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Se **DECRETA**, como medida cautelar solicitada, el **EMBARGO** y SECUESTRO del bien inmueble identificado con M.I 001-926575 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona – Sur, de presunta propiedad del demandado, el señor Luis Elconides Valencia Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.022.773. Oficiese, por secretaria, de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, a la entidad mencionada, para que proceda de conformidad con lo ordenado.

SEXTO. Se ordena **oficiar** al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín, con la finalidad de informar del mandamiento de pago librado en el presente proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía, para lo que estimen pertinente, toda vez que en ese juzgado se encuentra en curso una demanda ejecutiva identificada con radicado 05-001-40-03-022-**2020-00491**-00, donde se encuentra embargado el inmueble identificado con M.I 001-926575 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona – Sur, y el cual es objeto de garantía real en la presente demanda ejecutiva hipotecaria.

Lo anterior, por cuanto se pudo evidenciar de la revisión por secretaria en el sistema de información judicial - consulta S.XXI, que dicho proceso se encuentra en la actualidad con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y con auto que decretó el secuestro de dicho inmueble, sin que hasta el momento haya sido enviado a los Juzgados Municipales de Ejecución.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

Notifiquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
02/11/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **184**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO